

**Orden Ministerial de 9 de agosto de 2021, por la que se conceden ayudas para la realización de estudios de Máster en Universidades e Instituciones de Educación Superior de Estados Unidos de América para el curso 2021-2022**

Por Orden Ministerial de 30 de diciembre de 2020 se convocaron 12 ayudas para la realización de estudios de Máster en Universidades e Instituciones de Educación Superior de Estados Unidos de América para el curso 2021-2022 (BOE de 8 de enero de 2021)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2.g de la Orden de convocatoria, la Comisión Fulbright ha remitido al órgano gestor la relación de los 12 candidatos propuestos para concesión, con indicación de la universidad/institución receptora, programa de Máster y fechas de realización del mismo, así como los 5 candidatos suplentes.

Con base en la misma y a propuesta de la Comisión de Selección, este Departamento

**HA RESUELTO**

Primero. - Conceder las 12 ayudas relacionadas en el Anexo I de la presente Orden, para la realización de estudios de Master en las universidades e instituciones americanas indicadas en el mismo, durante el período que se especifica en cada caso. En el Anexo II se relacionan los candidatos suplentes, en caso de que algún beneficiario renunciara a la ayuda.

Segundo.- La financiación de las dotaciones mensuales así como de los gastos de matrícula o tasas académicas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788.08 de los Presupuestos Generales del Estado, por un importe total de 559.680,00 € (quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta euros), de los cuales 353.516,00 € (trescientos cincuenta y tres mil quinientos dieciséis euros) será con cargo al ejercicio 2021 y 206.164,00 € (doscientos seis mil ciento sesenta y cuatro euros) con cargo al ejercicio 2022, con el desglose que se indica a continuación.

	Dotaciones mensuales	Tasas de matrícula	Total anualidad
Anualidad 2021	113.516,00	240.000,00	353.516,00
Anualidad 2022	206.164,00		206.164,00



Tercero.- Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Orden de convocatoria, procede el abono a la Comisión, con cargo a la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788.08 de los Presupuestos Generales del Estado, del importe correspondiente a la compensación económica de 250,00 € por la gestión de las ayudas de cada beneficiario activo en cada curso académico como entidad colaboradora, así como 4.200,00 €, por beneficiario y curso académico, por la gestión de otros servicios complementarios ofrecidos a los mismos. El importe total, con cargo al ejercicio 2021, es de 53.400,00 € (cincuenta y tres mil cuatrocientos euros).

	Compensación gastos beneficiarios activos 2021-2022	Compensación gestión servicios complementarios 2021-2022	Total anualidad
Anualidad 2021	3.000,00	50.400,00	53.400,00

Cuarto. - El pago de las subvenciones a la Comisión Fulbright como entidad colaboradora y el pago, por parte de ésta, a los beneficiarios de las ayudas y a las instituciones americanas, en el caso de las tasas de matrícula, se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 13 de la Orden de convocatoria y la justificación por parte de la Comisión Fulbright se ajustará a lo especificado en el artículo 14.

Quinto. - La Comisión Fulbright abonará a los beneficiarios 1.500,00 € para gastos de viaje de ida y vuelta.

Sexto. - El Programa Fulbright ofrece a los beneficiarios un seguro de accidentes corporales y de asistencia sanitaria.

Séptimo. - Los beneficiarios de estas ayudas están obligados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 y 16 de la Orden de convocatoria. Los incumplimientos de dichas obligaciones podrán dar lugar a la revocación de la ayuda concedida, parcial o totalmente, en los términos recogidos en el artículo 17 de la citada Orden.

Octavo. - Debido a la crisis de salud pública provocada por el coronavirus (COVID-19), la Orden Ministerial de 5 de junio de 2020 establece medidas a adoptar en el Programa de ayudas para la realización de estudios de Máster en Universidades e Instituciones de Educación Superior de Estados Unidos de América. En los términos recogidos en dicha Orden, si algún beneficiario no pudiera incorporarse a la institución americana en la fecha de inicio del programa de Master, podrá solicitar iniciar sus estudios en la modalidad online desde España. En este caso, durante el periodo de permanencia en España, tendrá derecho a la percepción de 1.000,00 euros, en concepto de ayuda mensual.



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en la página web del Ministerio. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

*El Ministro de Universidades  
(P.D. Orden CNU/450/2019, de 12 de abril  
y disposición transitoria cuarta RD 431/2020, de 3 de marzo)*

*El Secretario General de Universidades,  
José Manuel Pingarrón Carrazón  
(firmado electrónicamente)*

Conforme al artículo 4.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se ha procedido a retirar la documentación que incluye datos personales de los solicitantes, una vez finalizado el proceso de selección.